

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD MODALIDAD DE MANEJO CUANTIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE I Nivel de Atención, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal, mediante Acuerdo Municipal No. 009 de agosto 11 de 2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal, se faculta al Alcalde Municipal para realizar la fusión de la Unidad de salud de Ibagué USI-ESE y el Hospital San Francisco E.S.E., proceso que se efectiviza a través de la expedición del Decreto Municipal No. 1000-754 de fecha 25 de agosto de 2017.

De igual manera, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º y ss., del acto administrativo municipal en cita, la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, garantizará la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la población que venía atendiendo el Hospital San Francisco y subroga las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes al otrora Hospital. Hoy el Hospital San Francisco, se constituye en otro punto de atención, esto es la Central de Urgencias de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, y se denomina Unidad Intermedia Hospital San Francisco.

La misión de La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, contribuye al fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al impacto favorable en el entorno social y ambiental de los Habitantes, sin embargo esos actos misionales se generan consecuencias de índole legal, disciplinario, contractual, y administrativo entre otros y la entidad no cuenta en su plan de cargos con profesionales que puedan atender estos requerimientos y brinden su apoyo en todos los procesos que se desarrollan en la entidad.

La Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. presentó ante el Ministerio de Salud y Protección el proyecto para la construcción de la Unidad Materno Infantil de la Ciudad de Ibagué el cual fue viabilizado mediante documento CONPES 4169 de 2025.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 7233 del 29 de diciembre de 2025 *"Por la cual se asumen compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, se viabilizan iniciativas y se efectúa una asignación del proyecto de inversión "Ampliación Gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud nacional" para la ejecución de proyectos de infraestructura en salud"*, realizó la asignación de recursos por el valor de **SESENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$63.000.000.000)** para la ejecución del proyecto **"HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE IBAGUÉ"**, el cual fue declarado de importancia estratégica mediante documento CONPES 4169 del 30 de octubre de 2025, con autorización de cupo de vigencias futuras excepcionales al presupuesto de gastos de inversión 2026 al 2030 otorgada por el CONFIS.

Asimismo, en el numeral 7.2 del artículo 7 del acto administrativo en mención el Ministerio estableció como requisito para el giro de los recursos que *"Copia del contrato de encargo fiduciario suscrito por la entidad receptora de los recursos en calidad de fideicomitente con una entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera para fungir como fiduciario, con el objeto de que la fiduciaria administre y efectúe los pagos de los recursos asignados por medio del presente acto administrativo, destinados a los proyectos señalados en el artículo 3o de esta resolución, cuyo beneficiario será el o los contratistas que la entidad receptora de los recursos indique en la medida en que adelante los procesos contractuales para la ejecución de los recursos asignados de conformidad con la destinación contenida en el artículo 4º de la presente resolución."*

De acuerdo con lo anterior la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. tiene la necesidad de **CONTRATAR EL ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS ECONOMICOS APORTADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL DE IBAGUÉ VIABILIZADO MEDIANTE DOCUMENTO CONPES 4169 DE 2025 Y ASIGNADOS LOS RECURSOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2733 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.**

Con la implementación del encargo fiduciario tanto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Salud de Ibagué buscan que la administración eficiente de los recursos transferidos para la ejecución del convenio, la realización de pagos a contratistas y proveedores de manera oportuna y conforme a la normatividad vigente, la custodia de los recursos bajo esquemas de manejo seguros y confiables, la aplicación de controles financieros y administrativos que aseguren el uso adecuado de los fondos públicos, la optimización de los procesos de ejecución presupuestal dentro de los parámetros de eficiencia y eficacia en la gestión pública.

La contratación de un Encargo Fiduciario responde a la necesidad de garantizar que los recursos sean administrados de manera independiente por una entidad especializada en la gestión fiduciaria, lo que permite mayor seguridad jurídica y financiera en la ejecución del proyecto.

La finalidad primordial es resguardar los recursos públicos, optimizar su flujo y destino conforme a lo pactado en el convenio, y prevenir eventuales riesgos de ineficiencia o desviación que pudieran afectar la adecuada ejecución de los fines del Estado.

El encargo fiduciario permite dotar al proyecto de un sistema especializado de administración financiera, a través de una sociedad fiduciaria que, por su naturaleza y experiencia, garantiza el uso exacto de los recursos con un control pormenorizado de cada operación. Esta figura ofrece claridad en la identificación de los aportes, un registro contable más riguroso y la posibilidad de generar informes de trazabilidad económica en tiempo real. Con ello se logra que cada etapa contractual, desde el recaudo hasta el pago a los proveedores o la financiación de actividades propias del convenio, se ejecute con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad que informan la contratación pública en Colombia.

La necesidad del encargo fiduciario radica, además, en que el convenio involucra la destinación de recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y del erario municipal, sujetos a altos estándares de supervisión y control. Para el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Salud de Ibagué resulta indispensable canalizar los aportes a través de un patrimonio autónomo que permita un manejo contable y financiero confiable, segregado del patrimonio de la entidad estatal, pero siempre bajo la supervisión de la entidad contratante. Este mecanismo asegura que cada peso se destine al cumplimiento de los objetivos del convenio, evitando distracciones de los recursos o el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

El encargo fiduciario, por su naturaleza, refuerza los principios constitucionales de la función administrativa, especialmente los de eficacia y transparencia. La fiduciaria aporta conocimientos especializados para la administración y disposición de los recursos, minimiza riesgos operativos y fortalece la rendición de cuentas. Este diseño contractualmente estructurado, sumado a la estricta observancia de los procedimientos que rigen la contratación estatal, permite articular de forma coherente la planeación financiera, la ejecución y la liquidación del convenio, dando plenas garantías de que los recursos públicos invertidos obtengan la máxima eficiencia y efectividad posibles.

El proceso de selección de la sociedad fiduciaria se enmarca dentro de lo establecido en el inciso 4° del numeral 5 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de

2007, el cual dispone que: "La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley."

No obstante lo anterior, es de tener que la Unidad de Salud de Ibagué conforme a su naturaleza jurídica especial de Empresa Social del Estado el régimen contractual aplicable es diferentes. el régimen de contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. es de régimen privado, conforme al artículo 194 de la Ley 100 de 1993; sin embargo, y teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución.

La Unidad de Salud de Ibagué mediante Resolución 219 del 23 de enero de 2026, actualizó el Manual Interno de Contratación el cual es el régimen a aplicar teniendo en cuenta las previsiones realizadas anteriormente. En su artículo 15 establece que *"El Gerente y/o quien haga sus veces de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. requiere autorización de la Junta Directiva y/o quien haga sus veces para celebrar contratos, en los siguientes casos: - Contratos de fiducia"*. Como se puede observar es indispensable contar con autorización del órgano directivo de la entidad para la celebración del contrato de encargo fiduciario.

Ahora bien, es de tener en cuenta que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° 2025420000011871-6 determinó la *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, identificada con el NIT 809.003.590-2"*.

Dentro del artículo 3 de la resolución ordenó la separación de los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E conforme a las facultades señaladas en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

En atención a lo anterior, mediante Resolución 1620 del 06 de julio de 2026 la agente interventora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Manual Interno de Contratación, las facultades conferidas conforme al literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y la necesidad de celebrar el contrato de encargo fiduciario para la administración de los recursos provenientes del proyecto de la unidad materno infantil, convalido adelantar el presente proceso de contratación, teniendo en cuenta que durante la medida de intervención no se cuenta con órgano directivo que deba aprobar esta decisión y que dentro de sus facultades se encuentra adoptar este tipo de decisiones.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que el proyecto tiene un plazo de ejecución hasta la vigencia 2030, teniendo una asignación de recursos escalonada y que implica la realización de vigencias futuras, teniendo en cuenta el principio de anualidad de la vigencia fiscal para las entidades públicas.

Conforme al proyecto aprobado en el documentos CONPES y a la asignación de los recursos el mismo se realizará de la siguiente manera:

ASIGNACIÓN TOTAL DE LOS RECURSOS	GIRO PARA EL 2026	GIRO PARA EL 2027	GIRO PARA EL 2028	GIRO PARA EL 2029	GIRO PARA EL EL 2030
\$63.000.000.000	\$18.900.000.000	\$4.900.000.000	\$34.200.000.000	\$5.000.000.000	0

Que mediante Resolución N° 1612 del 02 de julio de 2026 la Agente Interventora de acuerdo a las facultades otorgadas mediante Resolución 202542000001187-6 del 9 de diciembre de 2026, resolvió aprobar las vigencias futuras ordinarias para comprometer presupuesto con cargo a las vigencias

fiscales 2027, 2028, 2029 y 2030 para la financiación del presente objeto contractual, conforme a los lineamientos definidos en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 111 de 1996, el Decreto 115 de 1996 y demás normas que lo regulan.

Es de tener en cuenta que la resolución exige de manera expresa que con quien se contrate sea una entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que excluye cualquier alternativa de derecho privado y determina el universo de posibles oferentes dentro del cual debe surtir el proceso de selección. Esta restricción responde a las salvaguardas para la protección del erario establecidas en el artículo 6 de la resolución, cuyo numeral 6.1 proscribió el giro automático de recursos y condiciona todo desembolso al cumplimiento previo, verificable y completo de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos aplicables, y cuyo numeral 6.2 dispone la obligación de facultar al Ministerio de Salud y Protección Social para solicitar directamente a la entidad fiduciaria el reintegro de los recursos junto con sus rendimientos financieros, cláusula que debe quedar incorporada en el contrato de encargo fiduciario que celebre esta E.S.E.

la celebración del contrato de encargo fiduciario objeto de la presente convocatoria pública se erige en una obligación jurídica de imperativo e irrenunciable cumplimiento para esta E.S.E., cuya fuente normativa es directa, múltiple y concurrente: la Resolución 002733 del veintinueve (29) de diciembre de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, que la impone como condición previa e ineludible para el acceso a los recursos asignados con cargo a vigencias futuras excepcionales en el marco del Documento CONPES 4169 de 2025 y el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, que proscribió la contratación directa durante el período electoral en curso. La inobservancia de cualquiera de estas exigencias comprometería no solamente la validez del proceso contractual y del instrumento que de él se derive, sino la viabilidad misma del proyecto de reposición de infraestructura hospitalaria al que están destinados los recursos, con el riesgo cierto de que opere la condición resolutoria expresa consagrada en el numeral 6.3 de la resolución de asignación.

Sobre la figura elegida para la administración financiera de los recursos, esta E.S.E. determina que el manejo se efectuará a través de un Fondo de Inversión Colectiva (FIC) de naturaleza abierta y perfil conservador, administrado por la sociedad fiduciaria seleccionada para la ejecución material de los pagos a terceros. Esta decisión se adopta tras valorar comparativamente las alternativas admisibles para la administración de recursos públicos en cabeza de una sociedad fiduciaria, esto es, cuenta bancaria remunerada y Fondo de Inversión Colectiva, concluyéndose que la segunda se ajusta de mejor forma al deber de maximización del rendimiento de los recursos públicos asignados, sin sacrificar los estándares de seguridad, liquidez y trazabilidad exigidos por la Resolución 002733 del veintinueve (29) de diciembre de 2025.

Es importante tener en cuenta que en virtud de los principios de planeación, debido proceso, responsabilidad, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, el presente proceso de contratación requiere de un plazo que supere varias vigencias y por ende compromisos presupuestales hasta el año 2030, a fin de contar con una planeación presupuestal que garantice la correcta ejecución del contrato.

2. OBJETO:

CONTRATAR EL ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL DE IBAGÜÉ VIABILIZADO MEDIANTE DOCUMENTO CONPES 4169 DE 2025 Y ASIGNADOS LOS RECURSOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2733 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Unidad de Salud de Ibagué es una empresa social del Estado constituida en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el concejo de Ibagué, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El numeral 6 del artículo 95 de la ley 100 de 1993, establece que las empresas sociales del estado se someterán al régimen contractual del derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la función fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Ley 1437 de 2011, el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, define en su artículo tercero, el alcance de los principios en las actuaciones administrativas las cuales se deberán desarrollar especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo tercero del decreto-ley, número 019 de 2012 determina que la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común en tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

Por su parte, el artículo quinto del mencionado Decreto-Ley preceptúa que: "Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordena en forma expresa tratándose de poderes especiales". En ese sentido las autoridades deberán proceder con autoridad y eficiencia y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para el efecto expide la Resolución No. 5185 del 14 de diciembre de 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación el cual registró su actividad contractual modificado actualmente por la Resolución No. 00001440 de 14 de agosto de 2024.

Considerando que la USI ESE se encuentra bajo medida de intervención forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, adoptada mediante la Resolución No. 202542000001871-6 del 9 de diciembre de 2025, se facultó a la agente interventora para acoger decisiones administrativas y contractuales oportunas y eficaces que permitan asegurar la

continuidad del servicio, la protección del derecho fundamental a la salud de los usuarios y la adecuada operación institucional, entre estas, adoptar el manual de contratación de la USI E.S.E.

Ahora bien es de tener en cuenta que el proceso de selección de la sociedad fiduciaria se enmarca dentro de lo establecido en el inciso 4° del numeral 5 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que: "La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley."

No obstante lo anterior, es de tener en cuenta que la Unidad de Salud de Ibagué conforme a su naturaleza jurídica especial de Empresa Social del Estado el régimen contractual aplicable es diferentes. el régimen de contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. es de régimen privado, conforme al artículo 194 de la Ley 100 de 1993; sin embargo, y teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución.

La Unidad de Salud de Ibagué mediante Resolución 219 del 23 de enero de 2026, actualizó el Manual Interno de Contratación el cual es el régimen a aplicar teniendo en cuenta las previsiones realizadas anteriormente. En su artículo 15 establece que *"El Gerente y/o quien haga sus veces de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. requiere autorización de la Junta Directiva y/o quien haga sus veces para celebrar contratos, en los siguientes casos: - Contratos de fiducia"*. Como se puede observar es indispensable contar con autorización del órgano directivo de la entidad para la celebración del contrato de encargo fiduciario.

Ahora bien, es de tener en cuenta que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° 2025420000011871-6 determinó la *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, identificada con el NIT 809.003.590-2"*.

Dentro del artículo 3 de la resolución ordenó la separación de los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E conforme a las facultades señaladas en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

De acuerdo con lo dicho la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., determina la necesidad de adelantar la presente contratación en la modalidad de selección de Mínima Cuantía establecida en el artículo 37, 42 y S.S. establecidos en el del Manual Interno de Contratación.

3.1. MODALIDAD DE SELECCION:

En aplicación del Resolución No 219 del 23 de enero de 2026 *"Por medio del cual se expide el estatuto y se adopta el manual interno de contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. y se dictan otras disposiciones"*, establece la modalidad de Convocatoria Pública definiéndola para aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la entidad seleccione la propuesta más favorable, de conformidad con evaluación que se realice. La convocatoria pública puede realizarse bajo las siguientes modalidades:

- A. Invitación Pública de Mayor Cuantía
- B. Invitación Pública de Menor cuantía
- C. **Invitación Pública de Mínima cuantía.**

A su vez, el Estatuto de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. frente a las cuantías definió:

- **Contratación Directa:** Hasta 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- **Mínima Cuantía:** superior a 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes hasta 350 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- **Menor Cuantía:** Superior a los 350 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes hasta los 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- **Mayor Cuantía:** Superior a los 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

De acuerdo con el análisis del sector se evidencia que el valor total del presupuesto del presente proceso contractual no supera la cuantía para adelantar la selección del contratista mediante alguna de las modalidades de convocatoria pública. No obstante, lo anterior, en aras de dar cumplimiento a los principios que rigen la función pública de publicidad, transparencia, imparcialidad, celeridad y los que rigen la gestión contractual de selección objetiva y demás la Unidad de Salud de Ibagué adelantará el presente proceso de selección bajo las ritualidades de la CONVOCATORIA PÚBLICA – MINIMA CUANTIA que establece el Manual Interno de Contratación de la USI E.S.E. definido en los artículos 38 y S.S.

Es de tener en cuenta que De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Resolución 002733 de 2025, la entidad fiduciaria debe ser una entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para actuar como fiduciario. En consecuencia, no podrán participar en el presente proceso fiduciarias privadas ni entidades no autorizadas por la Superintendencia Financiera.

4. DEFINICION TECNICA

ADMINISTRACION DE RECURSOS

Los recursos serán administrados a través de un Fondo de Inversión Colectiva (FIC) abierto, de perfil conservador y alta liquidez, administrado por la sociedad fiduciaria en su calidad de vocera y administradora del encargo fiduciario. La sociedad fiduciaria mantendrá adicionalmente una cuenta bancaria operativa vinculada al encargo para la recepción inicial de los recursos girados por el Ministerio y para la ejecución material de los pagos a terceros. La fiduciaria deberá garantizar que el FIC produzca rendimientos financieros, conforme lo exige el numeral 7.1 del artículo 7 de la Resolución 002733 de 2025.

El FIC deberá invertir en instrumentos de renta fija de alta calidad crediticia, de corto plazo y elevada liquidez, que preserven el capital y permitan la disponibilidad inmediata para atender las órdenes de pago impartidas por la E.S.E. El reglamento del FIC deberá estar previamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARTES DEL CONTRATO DE FIDUCIA

FIDEICOMITENTE	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
BENEFICIARIO	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Destinatario de Giro el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - Respecto de los excedentes que puedan presentarse.
FIDUCIARIA	El proponente adjudicatario

OBJETO Y ALCANCE DEL ENCARGO FIDUCIARIO:

Celebrar un contrato de encargo fiduciario para (i) recibir y administrar los RECURSOS asignados por EL MINISTERIO a EL CONSTITUYENTE conforme la RESOLUCIÓN, (ii) atender las órdenes de giro impartidas por EL CONSTITUYENTE y aprobadas por el SUPERVISOR, a favor de los DESTINATARIOS DE GIRO, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto y (iii) atender las demás instrucciones impartidas por el CONSTITUYENTE que se encuentren dentro de la finalidad del contrato.

ALCANCE: El encargo fiduciario se realiza para la administración y el pago de los recursos asignados al Fideicomitente mediante la Resolución No. 2733/2025, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, con cargo al rubro 'Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud – Ley 100 de 1993', los cuales se destinarán para el Hospital Materno Infantil de Ibagué.

RECEPCION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS: Consiste, por un lado, en recibir los recursos financieros correspondientes al pago de los reembolsos por conceptos de pago a terceros – contratista con que la E.S.E. suscriba contratos para la ejecución de la consultoría de estudios y diseños, la obra pública y sus interventorías, respectivamente, objeto del proyecto ya mencionado, con los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La administración de los recursos no implica su participación en el proyecto ni la asunción de responsabilidad relacionadas con su desarrollo, ejecución y/o seguimiento.

SEGUIMIENTO Y CONTROL: Esta línea buscar crear y mantener un registro sistematizado por cada uno de los pagos que efectué el fiduciario para cada beneficiario – contratista, con el fin de suministrar la información de ejecución que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social, órganos de control y la E.S.E.; así como, generar los reportes financieros, contables y técnicos requeridos.

GESTIÓN ADMINISTRATIVA: El fiduciario deberá actuar como administrador de los recursos y como agente de pago, por lo que deberá adelantar la gestión contable, tributaria, gestión administrativa en general y gestión de pagos necesario para la adecuada administración de los recursos.

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO

Las sociedades fiduciarias deberán estar legamente constituidas y autorizadas para operar en Colombia, así como sometidas a inspección vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes.

En virtud del régimen legal aplicable, únicamente las sociedades fiduciarias debidamente autorizadas podrán celebrar y ejecutar contratos fiduciarios, incluyendo aquellos que involucren la administración o manejo de los recursos públicos, garantizando su gestión bajo criterios de profesionalidad, idoneidad técnica, transparencia y responsabilidad fiduciaria.

En consecuencia, le proponente deberá acreditar que cuenta con la autorización vigentes para el desarrollo de actividades fiduciarias y que no se encuentran incursas en medidas administrativas que limiten el ejercicio de su objeto social.

DURACION DEL CONTRATO FIDUCIARIO:

El plazo estimado para la ejecución de la necesidad es a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2030.

RECURSOS A ADMINISTRAR:

\$ 63.000.000.000. Los recursos ingresarán por vigencia de la siguiente manera:

ASIGNACIÓN TOTAL DE LOS RECURSOS	GIRO PARA EL 2026	GIRO PARA EL 2027	GIRO PARA EL 2028	GIRO PARA EL 2029	GIRO PARA EL EL 2030
\$63.000.000.000	\$18.900.000.000	\$4.900.000.000	\$34.200.000.000	\$5.000.000.000	0

Los giros se efectuarán conforme al Programa Anual Mensualizado de Caja del Ministerio y al cumplimiento previo de los requisitos del artículo 7 de la citada resolución, sin que exista un calendario fijo de desembolsos por vigencia. Recibidos los recursos, la E.S.E. los transferirá integralmente a la entidad fiduciaria dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y estos valores serán los recursos a administrar.

Teniendo en cuenta que el proyecto tiene una ejecución de obra hasta finalizar la vigencia 2030 la USI E.S.E. tiene la necesidad de contratar el encargo fiduciario con el mismo plazo, toda vez que en el mismo se realizaran pagos al futuro contratista

1. **NÚMERO DE PAGOS Y/O GIROS:** Se realizarán 5 giros mensuales.
2. **INVERSIÓN:** Fondos de Inversión Colectiva
3. **COMISIÓN FIDUCIARIA**

La entidad fiduciaria recibirá un pago fijo mensual correspondiente a la comisión fiduciaria, por los servicios de administración, ejecución de la contratación y pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato a razón de los números de SMLMV determinados como valor de la comisión fiduciaria, más el valor del IVA correspondiente, pago que se realizará mes vencido previa aprobación del supervisor y/o el interventor, y autorización de desembolso por parte de la E.S.E. HOSPITAL. Dentro de esta comisión estarán incluidos todos los servicios ordinarios de administración del encargo fiduciario descritos en el presente numeral.

CONCEPTO	VALOR
Comisión por estructuración	
Comisión mensual por administración fiduciaria con relación de giros (liquidación, declaración y pago de los impuestos a cargo del fideicomitente	

las comisiones mencionadas anteriormente deben incluir

Ítem	Cantidad	Comisión adicional unitaria
Numero de giros y/o mensualidades	5	Valor de giro adicional Valor en caso de que se requiera la emisión de cheques Los precios deben incluir IVA
Revisoría fiscal	1	No habrá lugar a reconocer pago adicionales

La comisión mensual de administración comprende la totalidad de los servicios ordinarios de administración del encargo fiduciario, incluyendo la realización de cinco (5) pagos mensuales, o el

mayor número de pagos que según la propuesta aceptada al adjudicatario quede incluido en la comisión a los beneficiarios o contratistas que indique la E.S.E., la expedición mensual de soportes y comprobantes de pago, la elaboración y remisión del informe mensual de gestión dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un dictamen anual del Revisor Fiscal durante la vigencia del contrato, los costos de estructuración y constitución del encargo fiduciario, y los costos de terminación y liquidación del mismo.

No habrá lugar a cobros adicionales por certificaciones. En caso de terminación anticipada del contrato, cualquiera que sea su causa, incluida la ejecución total de los recursos, la sociedad fiduciaria no cobrará penalidad, indemnización ni comisión adicional alguna, y la comisión mensual se liquidará de manera proporcional a los días efectivamente causados en el mes de terminación, sobre la base de meses de treinta (30) días.

Con cargo a esta suma se remunerarán todas las actividades y obligaciones contractuales a cargo de LA FIDUCIARIA, y este valor será asumido directamente por la E.S.E. Esta comisión expresa, de manera integral, la remuneración que por la prestación de sus servicios cobrará por cada mes que se desempeñe como vocero y administrador del patrimonio autónomo. Este valor incluye todos los gravámenes aplicables, costos, gastos, comisiones y utilidades para la administración del patrimonio autónomo.

Los costos no incluidos en la comisión mensual y que generarán cobro adicional son los siguientes:

1. Cada pago mensual que exceda los cinco movimientos o aquellos que según la propuesta adjudicada queden incluidos en la comisión causará un costo unitario adicional, diferenciado según conlleve o no liquidación de impuestos.
2. Los reportes extraordinarios distintos al informe mensual ordinario tendrán un costo por reporte.
3. Cada dictamen del Revisor Fiscal adicional al anual incluido en la comisión causará un cobro independiente.

Comisión por modificaciones: NO habrá reconocimiento pecuario alguno por modificación (otrosí) que deba suscribirse al contrato fiduciario.

Comisión por cesión de fiduciaria: NO habrá reconocimiento pecuario alguno por cesión del contrato fiduciario.

NOTA 1: El proponente deberá mantener el valor de las comisiones por la totalidad de duración del contrato y con independencia de la forma en que se realizará el giro de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTA 2: La fiduciaria atenderá las órdenes de pago impartidas por el constituyente, previa validación de instrucciones a través del registro de firmas autorizadas del hospital y del supervisor designado. El tiempo máximo de revisión y dispersión será de hasta tres (3) días hábiles contados desde la radicación completa de las instrucciones de giro. La comisión mensual incluye la realización de cinco (5) pagos mensuales, o del mayor número de pagos que según la propuesta aceptada al adjudicatario quede incluido en la comisión mensual. Los pagos adicionales que superen dicho tope causarán un costo adicional conforme a la propuesta económica del contratista.

NOTA 3: El contrato de fiducia deberá incorporar de manera taxativa las cláusulas de inembargabilidad de los recursos de la salud de conformidad con la Constitución Política, así como un Comité Fiduciario que determine las instrucciones de giro e inversión, el cual estará integrado o

presidido por la Agente Especial Interventora o su delegado, en virtud de la Resolución N° 1620 del 6 de julio 2026 de la USI E.S.E.

Dichos servicios serán liquidados y pagados con la comisión fiduciaria del mes siguiente a su generación.

Para la liquidación de los servicios prestados la FIDUCIARIA deberá tener en cuenta que en el caso de no completarse un mes de servicios, los días causados se liquidarán de manera proporcional. Los meses de la fórmula de liquidación y facturación se entenderán como meses calendario de treinta (30) días, para todos los efectos y sin lugar a excepciones. Aunado al cumplimiento de los requisitos anteriores para efectos del desembolso, EL CONTRATISTA deberá presentar la factura electrónica o documento equivalente, y acreditar ante el supervisor del contrato el pago a los sistemas de seguridad social integral, salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente.

El CONTRATISTA se obliga a acreditar ante la E.S.E. HOSPITAL el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al SSSI en relación con el último pago del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le corresponde según los plazos establecidos por la autoridad competente para el cumplimiento de dicho pago. Todo pago está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada de caja PAC de la E.S.E. HOSPITAL y en todo caso la obligación de pago de la E.S.E. HOSPITAL empezará a contarse a partir de la fecha en la cual la factura o documento equivalente sea recibida con la totalidad de los documentos exigidos y correcta, situación que sabe y acepta EL CONTRATISTA.

Las obligaciones económicas derivadas del presente contrato por concepto de comisión fiduciaria para cada vigencia están sometidas a la condición suspensiva de la suscripción de las respectivas actas de ejecución de recursos y a la expedición de la apropiación y disponibilidad presupuestal certificada. En caso de que en una vigencia determinada la E.S.E. no cuente con disponibilidad presupuestal suficiente para atender el pago de la comisión fiduciaria, dicha circunstancia no constituirá incumplimiento contractual imputable a esta E.S.E., pero habilitará a cualquiera de las partes para solicitar la terminación del contrato por razones de orden presupuestal, previo aviso con un término no inferior a treinta (30) días calendario, sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización, penalidad o compensación alguna por este concepto.

En todo caso, la terminación del contrato por esta causal no afectará las obligaciones de la entidad fiduciaria respecto de los recursos que se encuentren bajo su administración al momento de la terminación, los cuales deberán ser devueltos a las cuentas que indique el Ministerio de Salud y Protección Social conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Resolución 002733 de 2025.

La comisión fiduciaria se causará a partir del día en que la E.S.E. transfiera los recursos a la entidad fiduciaria. Cuando dicha transferencia no coincida con el inicio del mes calendario, la comisión correspondiente al primer mes se liquidará de manera proporcional a los días transcurridos desde la fecha de transferencia hasta el cierre del mes, sobre la base de meses de treinta (30) días.

CONDICIONES OBLIGATORIAS DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN 002733 DE 2025

El contrato de encargo fiduciario deberá incorporar obligatoriamente las siguientes condiciones, sin las cuales el Ministerio de Salud y Protección Social no procederá con el giro de los recursos:

- Facultar al Ministerio de Salud y Protección Social para solicitar directamente a la fiduciaria el reintegro de los recursos asignados y sus rendimientos financieros.

- Recibir la transferencia de los recursos dentro del esquema operativo exigido, considerando que la E.S.E. deberá transferirlos a la fiduciaria dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al giro efectuado por el Ministerio.
- Atender los reintegros de recursos, rendimientos y saldos remanentes en los eventos previstos en la Resolución 002733 de 2025.
- Administrar los recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva (FIC) de perfil conservador que produzca rendimientos financieros, complementado con una cuenta bancaria operativa para la ejecución de pagos, conforme al numeral 7.1 del artículo 7 de la Resolución 002733 de 2025.
- Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos al Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos del artículo 9.1 de la Resolución 002733 de 2025.
- Rendir informes de gestión mensualmente dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, conteniendo como mínimo: saldo del encargo fiduciario, relación de pagos efectuados, rendimientos financieros y extractos bancarios.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Constituir un patrimonio autónomo, o los que se llegaren a requerir, conforme a la normatividad vigente, para la administración de los recursos asignados al proyecto.
2. Abrir las participaciones en los fondos de inversión colectiva que administra la fiduciaria para la administración e inversión de los recursos.
3. Administrar los recursos del presente ENCARGO FIDUCIARIO de manera independiente de sus recursos propios y de los otros negocios fiduciarios, llevando una contabilidad separada de la contabilidad de la fiduciaria, de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento su situación.
4. Realizar la conformación, funciones y alcance del comité fiduciario en conjunto con la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E.
5. Desarrollar el manual operativo idóneo para vigilar que los recursos ingresen al presente ENCARGO FIDUCIARIO, así como abrir la(s) cuenta(s) a nombre de este en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, remitirá certificación del número de la cuenta de ahorros donde se recibirán los recursos.
6. Recibir en la(s) cuenta (s) del presente ENCARGO FIDUCIARIO los ingresos señalados y realizar los pagos previstos que el ENCARGANTE autorice. Para efectos de la recepción de los recursos LA FIDUCIARIA abrirá cuentas de ahorros en las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y a través de las cuales se recibirán los ingresos administrados, a nombre del presente ENCARGO FIDUCIARIO.
7. Efectuar los pagos, una vez enviada la orden de pago suscrita por el ENCARGANTE, en la cual se indicará el Beneficiario, identificación, apoderado debidamente acreditado si existiera con su respectiva identificación, concepto, descuentos que se deben efectuar estableciendo los giros a terceros, valor neto a pagar al beneficiario o a su apoderado, cuenta bancaria, tipo de cuenta y entidad financiera en donde se debe realizar la consignación, acompañada de los soportes respectivos. En caso de apoderados se debe adjuntar copia del poder otorgado por el beneficiario debidamente autenticado, en el que se establezca la facultad expresa de recibir a nombre de éste dichos recursos. El valor de los pagos no puede exceder del monto señalado para cada uno de los beneficiarios, comunicándole a los beneficiarios de los giros, pagos, o transferencias por correo certificado y a través de medios electrónicos y/o página web, dentro

del día hábil siguiente a su realización, los valores con el detalle que le permita al beneficiario identificar el concepto del giro, pago o transferencia.

8. Girar directamente los pagos a los Beneficiarios mediante abono en cuenta, giro electrónico y/o cualquier otro medio idóneo en cuenta corriente o ahorros en el establecimiento financiero que designe el Beneficiario, de acuerdo con la información reportada a LA FIDUCIARIA por EL ENCARGANTE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la información en debida forma. El número de pagos a realizarse por parte de la fiduciaria mediante transferencia electrónica ACH, dependerá de las formas de pago establecidas en los contratos derivados.
9. Recibir y administrar e invertir los recursos en los fondos de inversión colectiva asegurando la separación contable y financiera entre capital y rendimientos generados en el Fondo de Inversión Colectiva (FIC) vinculado al encargo fiduciario.
10. Certificar ante la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención primaria del Ministerio de Salud la recepción completa de la asignación correspondiente, en caso de que los recursos sean transferidos por el constituyente, dentro de los cinco (05) días siguientes.
11. Dar cumplimiento a las condiciones técnicas definidas para el presente contrato de encargo fiduciario.
12. Legalizar contablemente los recursos a nombre del constituyente.
13. Atender las órdenes de giro mediante transferencia electrónica a favor de los destinatarios de giro que sean allegadas por el constituyente y aprobadas por el supervisor.
14. Remitir los reportes que solicite el constituyente, el ministerio, y los organismos de control o entidades competentes.
15. Informar al Representante Legal del constituyente acerca de las inconsistencias que se presenten en las cuentas corrientes o de ahorros que impidan hacer efectivos los pagos a los beneficiarios finales, con el fin de adelantar las gestiones necesarias para subsanar las inconsistencias. cuando la inconsistencia sea atribuible a la fiduciaria por error en la creación de las cuentas, o cualquiera otra, debe informar y realizar los ajustes correspondientes acorde con los soportes de las cuentas previamente informados. una vez subsanada la inconsistencia, la fiduciaria deberá realizar el pago a los beneficiarios finales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
16. Mantener a disposición del constituyente o de los organismos de control, la correspondencia y soportes contables necesarios para su labor, así como cualquier documento que soporte la gestión de la fiduciaria, durante el término de vigencia del contrato.
17. Atender las visitas de auditoría que sean requeridas por parte del Ministerio o por otros organismos de control del estado. la información que se requiera en desarrollo de esta actividad habrá de presentarse dentro de los términos establecidos en el respectivo requerimiento.
18. De ser el caso, determinar con el constituyente un reporte único ante la DIAN de la información exógena de los giros a terceros.
19. Presentar a el constituyente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes, un informe de gestión del encargo fiduciario que contenga como mínimo el reporte de ingresos y egresos

del mes inmediatamente anterior, así como la información necesaria para realizar el cierre contable mensual del constituyente. dicho informe deberá contener como mínimo i) saldo del encargo fiduciario; ii) relación de giros efectuados en el marco de la ejecución del contrato, que incluye la siguiente información: fecha del giro, nombre del beneficiario, concepto del giro, valor, fuente del recurso, y observaciones, en caso de ser necesarias; iii) rendimientos financieros; iv) extractos bancarios.

20. Reintegrar al ministerio los recursos asignados, junto con sus rendimientos financieros, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de su giro, en caso de que no se hayan iniciado los procesos de selección por parte del constituyente. Este plazo podrá modificarse únicamente mediante disposición expresa emitida por la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud, todo lo cual lo informará el constituyente.
21. Disponer permanentemente de la suficiente capacidad operativa y técnica necesaria, para la administración y ejecución del presente Contrato.
22. Brindar acompañamiento jurídico a EL ENCARGANTE en lo relacionado con el objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO.
23. Cumplir bajo su Nit las obligaciones tributarias inherentes al presente ENCARGO FIDUCIARIO. A través de este, dará cumplimiento a las obligaciones tributarias surgidas en desarrollo de dicho Contrato, en forma independiente a los demás contratos que ejecute y administre, así como el de las obligaciones propias.
24. Resolver las observaciones presentadas oportunamente por EL ENCARGANTE sobre los informes que periódicamente rendirá LA FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la observación.
25. Responder a la E.S.E. por la restitución de los recursos que sean pagados, transferidos o girados indebidamente, como consecuencia de errores o incumplimiento de las obligaciones del Administrador Fiduciario y efectuar los requerimientos respectivos cuando se detecten giros indebidos originados en el cruce con otras bases de datos
26. Atender los requerimientos que realice el supervisor del contrato y/o quien haga sus veces designado por la USI E.S.E.
27. Presentar a la supervisión del contrato los documentos requeridos por la USI E.S.E. para el pago en la forma establecida en el contrato.
28. Mantener las condiciones de administración y pagos definidos en el contrato de encargo fiduciario.
29. Suscribir el acta de inicio del contrato, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y/o previa aprobación de las garantías a que haya lugar
30. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas o actuaciones a la normatividad vigente.

6. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI-ESE

La Unidad De Salud De Ibagué Empresa Social Del Estado U.S.I E.S.E., E.S.E. Como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a:

1. Transferir a la fiduciaria los recursos que conforman el encargo fiduciario en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos por parte del Ministerio, sin perjuicio de los plazos establecidos por las entidades financieras para transferencias interbancarias.
2. Informar al ministerio la cuenta bancaria dispuesta por la fiduciaria para la transferencia de los recursos que conformarán el encargo fiduciario.
3. Constituir el fondo de reserva dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la firma del contrato y mantener su monto mínimo durante toda la vigencia del contrato.
4. Certificar a la fiduciaria la cuenta para la transferencia de los rendimientos financieros que se generen en la administración de los recursos a favor del Ministerio.
5. Certificar a la fiduciaria la cuenta para la transferencia de los rendimientos financieros que se generen en la administración de los recursos del fondo de reserva a favor del constituyente.
6. Suministrar a los destinatarios de giro información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre la finalidad del contrato de encargo fiduciario y las funciones de la fiduciaria.
7. Efectuar los descuentos y retenciones sobre los giros que ordene realizar el constituyente, con cargo a los recursos, para lo cual, deberá llevar a cabo la liquidación, declaración y pago de los impuestos que se generen.
8. Certificar a la Fiduciaria los terceros contratistas/proveedores que hubiese determinado conforme los procesos de selección adelantados, con el fin de que la fiduciaria pueda validar las órdenes de giro que sean allegadas.
9. Certificar a la fiduciaria, como máximo dentro de los tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos al encargo fiduciario, haber iniciado los procesos de selección de los terceros contratistas/proveedores para la ejecución del proyecto, so pena de que la fiduciaria realice el reintegro de recursos al ministerio en los términos del contrato.
10. Designar las personas que actuarán en calidad de supervisor del contrato fiduciario.
11. Enviar a la firma del contrato el certificado de disponibilidad presupuestal -cdp- y/o registro presupuestal -rp- correspondiente que ampare el pago de comisiones fiduciarias.
12. Remitir anualmente copia del certificado de disponibilidad presupuestal - cdp- y/o registro presupuestal -rp-, mediante el cual acredite ante la fiduciaria la disponibilidad presupuestal para el pago de comisiones fiduciarias de conformidad con lo establecido en el contrato. el incumplimiento de esta obligación, faculta a la fiduciaria para dar por terminado de forma unilateral el contrato.
13. En el evento que la duración del contrato se extienda a años posteriores al de la suscripción, el constituyente se obliga a incluir la suma de las comisiones fiduciarias, de conformidad con lo establecido en el contrato, para los años de vigencia siguientes al de la suscripción del contrato, en el presupuesto anual del constituyente. la fiduciaria podrá abstenerse de validar el

cumplimiento de esta obligación, así como de validar la existencia del cdp y rp, por ser está una obligación exclusiva del constituyente.

14. Aportar a la fiduciaria la documentación de los destinatarios de giro, que ésta solicite para el efecto.
15. Abstenerse de realizar giros a los destinatarios de giro de forma directa sin atender lo establecido en el contrato de encargo fiduciario, toda vez que la finalidad del mismo implica que los recursos administrados tengan como destino el giro de recursos a proveedores/contratistas del proyecto.
16. Recopilar la documentación de los destinatarios de giro, exigida por las normas sobre el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT – para que la fiduciaria proceda con las órdenes de giro.
17. Suministrar a la fiduciaria la información contable, tributaria y/o en general cualquiera que llegase a requerir para presentar ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) las declaraciones legales a que haya lugar y/o para atender los requerimientos que pudiesen llegar a efectuar los organismos de vigilancia y control fiscal respecto de la información contable y financiera del presente negocio.
18. Asumir los gastos y costos que genere la administración y giro de los recursos. 19. Entregar a la fiduciaria, a más tardar el quinto (5º) día hábil siguiente a que se lo solicite, los recursos necesarios para la ejecución del presente encargo, y en general los gastos y costos que se generen con ocasión del mismo.
19. Pagar a la fiduciaria la remuneración pactada en este contrato.
20. Entregar a la fiduciaria a la firma del presente contrato, los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - sarlaft -, actualizar anualmente la información en forma veraz y verificable o cada vez que se le solicite, de conformidad con la circular externa 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
21. Suministrar a la fiduciaria toda la información que ésta requiera respecto de los terceros que ejerzan funciones de supervisión, interventoría, auditoría o similares en ejecución del presente contrato, cuando aplique.
22. Informar respecto de provisiones, fondos de reserva o contingencia, y prelación de giros que se deban tener en cuenta para la correcta ejecución del presente contrato, de ser el caso.
23. Constituir al inicio del desarrollo del contrato, el constituyente constituirá un fondo de reserva, el cual, en todo momento durante la vigencia del contrato, deberá tener recursos equivalentes a la comisión por administración de tres (3) meses prevista en la cláusula de "remuneración" del presente contrato. los recursos mencionados se deberán consignar a la cuenta que indique la fiduciaria, quien se encontrará facultada para descontar los costos y gastos que se generen en ejecución del contrato, conforme a la siguiente prelación:
24. las demás establecidas en el presente contrato, en la ley y en general, todas aquellas que se requieran para el efectivo desarrollo del contrato

7. PRESUPUESTO

El valor asignado para atender este requerimiento es de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$194.138.268,40) MCTE**; lo anterior conforme al Resolución N° 2165 del 19 de diciembre de 2025 emitido por la Agente Interventora de la USI - ESE "se adopta el Presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Salud de Ibagué para la vigencia Fiscal 2026", para garantizar la prestación de estos servicios, en modalidad de monto agotable y se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones.

Conforme a lo establecido en la Resolución N° 1612 del 02 de julio de 2026 por medio de la cual se aprobaron vigencias futuras excepcionales la distribución presupuestal quedo de la siguiente manera:

- **Apropiación vigencia actual:** DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$16.793.566.00) M/CTE
- **Valor vigencia futura autorizada**
 - Vigencia 2027:** \$44.336.175.00
 - Vigencia 2028:** \$44.336.175.00
 - Vigencia 2029:** \$44.336.175.00
 - Vigencia 2030:** \$44.336.175.00

8. CLASIFICACION UNSPSC

Código UNSPSC: CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, V. 14.080 (CUARTO NIVEL DE CLASIFICACIÓN) - El presente proceso se encuentra incluido en el siguiente sector:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
93151500	93000000 SERVICIOS POLITICOS Y ASUNTOS CIVICOS	93150000 SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y FINANCIACION	93151500 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
84111500	84000000 SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	84110000 SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIAS	84111500 SERVICIOS CONTABLES	
84121600	84000000 SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	84120000 BANCA E INVERSION	84121600 SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS Y CANJE Y CAMBIOS	
84121700	84000000 SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	84120000 BANCA E INVERSION	84121700 ASESORIA DE INVERSIONES	
84121502	84000000 SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	84120000 BANCA E INVERSION	84121500 E INSTITUCIONES BANCARIAS	84121502 BANCOS PÚBLICOS



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos.



Alcaldía de
Ibagué



84101501	84000000	84100000	84101500	84101501
	SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	FINANZAS - DESARROLLO	DE ASISTENCIA DE DESARROLLO	ASISTENCIA FINANCIERA

NOTA 1: De conformidad con el capítulo 3° de la Circular Externa Única, que integra todas las circulares que Colombia Compra Eficiente ha expedido con anterioridad a su publicación. Las guías y manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente permanecen vigentes, la presente codificación no será requisito habilitante para la clasificación del proponente, pero sí lo será para la experiencia; "La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios".

NOTA 2: Las disposiciones contenidas en este documento, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, se aplicarán sin perjuicio de dar cumplimiento a lo pactado en tratados o convenios internacionales, debidamente ratificados por Colombia. A las Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

NOTA 3: Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales, jurídicas y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal interesados en participar en este proceso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

9. REQUERIMIENTO

Los documentos que aportará son los que se enuncian a continuación:

1. PROPUESTA (Fecha, Valor de la oferta, especificaciones técnicas debidamente detallada con valores, tiempo de ejecución)
2. HOJA DE VIDA
3. CAMARA DE COMERCIO (CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL MENOR A 15 DIAS)
4. CEDULA DE CIUDADANIA-ampliada al 150% DEL REPRESENTANTE LEGAL
5. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ACTUALIZADOS A LA FECHA DEL CONTRATO DE LA PERSONA JURIDICA Y REPRESENTANTE LEGAL (Procuraduría General de la Nación no mayor a 30 días)
6. ANTECEDENTES FISCALES ACTUALIZADOS A LA FECHA DEL CONTRATO DE LA PERSONA JURIDICA Y EL REPRESENTANTE LEGAL (Contraloría General de la Nación no mayor a 30 días)
7. ANTECEDENTES JUDICIALES DEL REPRESENTANTE LEGAL (No mayor a 30 días)
8. CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC (no mayor a 30 días)
9. CERTIFICADO DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES - POLICIA NACIONAL - (no mayor a 30 días)
10. RUT (Actualizado)
11. PLANILLA DE PAGO APORTES A SALUD, PENSION Y RIESGOS LABORALES
12. CERTIFICADO DEL REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA DE PAZ Y SALVO DE APORTES A SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL SOPORTADA CON LOS DOCUMENTOS DEL REVISOR FISCAL (TARJETA PROFESIONAL- C.C. Y ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES)
13. CERTIFICACION BANCARIA
14. ACREDITAR EXPERIENCIA (COPIA DE CONTRATOS Y/O CERTIFICADOS)

"NUESTROS SERVICIOS AL ALCANCE DE TODOS"
Carrera 8 No 24-01 Barrio el Carmen
Teléfonos 2770107

Email: gerencia@usiese.gov.co - almacen@usiese.gov.co

15. R.U.P. EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO – VIGENTE Y EN FIRME, PARA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA;
16. ESTADOS FINANCIEROS A CORTE 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR
17. DECLARACION DE RENTA AÑO ANTERIOR
18. FORMATO DE DECLARACION DE BIENES Y RENTAS DILIGENCIADO
19. CERTIFICACION JURAMENTADA DE INHABILIDADES.
20. PANTALLAZO INSCRIPCION SECOP II.
21. CERTIFICADO - Registro de deudores alimentarios Morosos (REDAM)
22. CERTIFICADO SARLAFT
23. CERTIFICADO CODIGO DE ETICA

10. ANALISIS DE RIESGOS.

El contratista deberá asumir la responsabilidad en la calidad de los servicios prestados a la Empresa, así como en el personal que seleccione el contratista; en todos los casos, el riesgo lo debe asumir la firma contratista. Igualmente, deberá sostener durante la ejecución del contrato el precio en la cotización, por lo que incrementos de impuestos, moneda extranjera que afecten los insumos y demás, serán asumidos por el contratista.

a. RIESGOS PREVISIBLES.

Incumplimiento de horarios, inadecuada atención a los usuarios, incumplimiento de protocolos, falta de pertinencia en la realización de las obligaciones.

b. RIESGOS DE LA CONTRATACION Y AMPAROS.

Puede darse la circunstancia de que el contratista no cumpla con el objeto en la forma y términos pactados, siendo necesario amparar dicho riesgo mediante la garantía de cumplimiento y estabilidad de obra.

La contratación por realizar involucra el empleo de personal, generándose el riesgo de que el contratista no cancele a dicho personal, los salarios y prestaciones debidos.

Nº	Riesgo	Tipo	Probabilidad	Impacto	Nivel	Responsable	Medidas de Mitigación
1	Incumplimiento en tiempos de atención	Operativo	Media	Alto	Alto	Contratista	Cláusulas contractuales + seguimiento del supervisor
2	Baja calidad en los trabajos ejecutados	Técnico	Media	Alto	Alto	Contratista	Supervisión técnica + actas de recibo
3	Accidentes laborales	Seguridad	Baja	Alto	Medio	Contratista	Implementación SG-SST + uso EPP
4	Incremento en costos de materiales	Financiero	Media	Medio	Medio	Contratista	Precios unitarios fijos



Nº	Riesgo	Tipo	Probabilidad	Impacto	Nivel	Responsable	Medidas de Mitigación
5	Interrupción del servicio de salud	Operativo	Baja	Muy alto	Alto	Contratista	Programación de actividades
6	Daños a infraestructura existente	Técnico	Baja	Alto	Medio	Contratista	Póliza RCE + control técnico
7	Falta de disponibilidad de personal	Operativo	Media	Medio	Medio	Contratista	Personal mínimo exigido
8	Retrasos en pagos	Financiero	Baja	Medio	Bajo	Entidad	Programación financiera

FORMAS DE MITIGACION DEL RIESGO

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Contratista	Verificación y ajuste del contrato a la nueva normatividad	raro	bajo	bajo	Si	Contratista	Estudio, verificación de la nueva normatividad y adaptación de estas en los documentos de contratación por acuerdo entre las partes	Permanente
2	Contratista	Verificación y ajuste del contrato a la nueva normatividad y dejar establecido en el contrato la obligación del pago de los impuestos	Posible	Medio	Medio	Si	Contratista	Comunicación a el contratista y Estudio de la normatividad aplicable	Permanente



No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
3	Contratista	El contratista debe prever esta situación e iniciar los correctivos necesarios para la correcta ejecución	Posible	Media	Media	NO	Contratista	Informe del Supervisor de contrato	Ejecución del contrato
4	Contratista	El contratista debe prever esta situación para una correcta ejecución.	Posible	Media	Media	NO	Contratista	El contratista debe coordinar y tener en cuenta las condiciones establecidas en los términos de condiciones	Ejecución del contrato

11. SUPERVISION:

La supervisión será ejercida por la persona idónea o que determine la gerencia de la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, U.S.I.- E.S.E.; se asignara por medio de acto administrativo.

12. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

a) GARANTIAS

Se deberán constituir las garantías correspondientes, para precaver cualquier tipo de incumplimiento por parte del Contratista, respecto del objeto del contrato en la forma y términos pactados.

En los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y 71 del Decreto 111 de 1996, un Contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades, el escrito que lo contiene y la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II; no obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías y el pago de los derechos tributarios a que tenga aplicabilidad por la naturaleza del contrato.

En consecuencia, el contratista deberá constituir en una Compañía de Seguros autorizada por la ley, póliza que cubre los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
--------	------------	----------

CUMPLIMIENTO	Mínimo 10% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más.

NOTA: La (s) garantía (s) deberá (n) ser aprobada (s) por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II, una vez el contratista haya realizado el respectivo proceso de publicación en dicha plataforma con su respectivo comprobante de pago y/o constancia del pago de la prima.

b). ESTAMPILLAS:

No habrá lugar a liquidar y pagar estampillas cuando los recursos que financian la contratación provienen del SGSSS, del SGP o de la nación.

c). ACTA DE INICIO:

Una vez cumplidos los requisitos para el perfeccionamiento y legalización del contrato, el supervisor y el contratista firmarán el acta de inicio de ejecución del contrato.

Nota 1: Documento que deberá ser cargado y publicado por el Supervisor del contrato en la plataforma de Colombia Compra eficiente SECOP II, al momento que se habilite el acceso al Punto No. 07 denominado ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

Nota 2: Una Vez publicados los documentos de legalización y perfeccionamiento del contrato, estos deberán ser allegados al área de contratación en original para que los mismos reposen en su respectiva carpeta contractual.

Nota 3: No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin que previamente se cumplan con los requisitos para su legalización, por lo cual el contratista contará con un plazo máximo de tres (03) días para realizar dicho proceso, una vez haya firmado a través de la plataforma electrónico de Colombia Compra eficiente SECOP II.

13. PLAZO:

El plazo estimado para la ejecución de la necesidad es a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2030.

14. LUGAR DE EJECUCION:

En la ciudad de Ibagué -Tolima en la Unidad Intermedia San Francisco, adscrita a la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E. sin perjuicio de que la ejecución de los recursos se lleve a cabo en proyectos desarrollados en todo el territorio nacional, conforme a la destinación establecida en la Resolución 002733 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.

15. FORMA DE PAGO:

LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, U.S.I.- E.S.E., pagará al contratista, en pagos mensuales y/o a su equivalente por fracción de mes, de acuerdo a las transacciones realizadas y las comisiones pactadas y generas en dicho periodo en el desarrollo del encargo fiduciario; previa presentación de informe de actividades, soportes, certificación del supervisor del contrato, el aporte de la certificación de paz y salvo con el régimen de seguridad social

integral (salud, pensiones y aportes parafiscales), del respectivo periodo, demás documentos contables y de tesorería requeridos para el pago efectivo. Verificación del pago respectivo, queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., cuente con disponibilidad de recursos en caja.

NOTA 1: El pago se ordenará siempre y cuando existan las entradas de bienes, actas de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago.

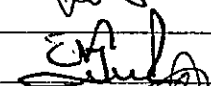
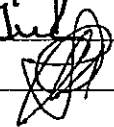
NOTA 2: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la U.S.I.- E.S.E.

16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no está incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades, relacionadas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones.



VICTOR NAYIB CRISTO
SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD

	Nombre	Firma	Fecha
Revisión técnica y financiera:	JAIR ANTONIO JIMÉNEZ CIFUENTES - Tesorero		Julio/2026
Revisión técnica:	EDUARDO VILLALOBOS GUTIERREZ		Julio/2026
Revisión Jurídica:	OLGA LUCIA LIEVANO RODRIGUEZ - Asesora Jurídica		Julio/2026